

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2009 01066 00 (Petición 39)
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Demandado: JULIO CESAR RODRIGUEZ CAMELO.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor Julio Cesar Rodríguez Camelo, actuando en nombre propio solicitó el 31 de mayo de 2023, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa UFV - 507.²

Mediante auto del 28 de junio de 2023,³ se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, y se ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, hiciera la búsqueda y remisión del proceso de la referencia, y se ordenó oficiar a los juzgados a nivel nacional a fin de que informaran si existía una medida de embargo de remanentes frente al demandado.

El 12 de julio de 2023,⁴ se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 11 de agosto de 2023.⁵

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición. Así mismo, obra el certificado de tradición del vehículo, donde se encuentra registrada la medida por este Juzgado.

¹ Dto pdf 17 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 5 a 8 Ibídem.

³ Dto pdf 4 Ib.

⁴ Dto pdf 10 Ib.

⁵ Dto pdf 14 Ib.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de placa UFV - 507 a nombre de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placa UFV - 507.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7382d84baae051389dc7d5bf76974b0f08dc74a6313470002d9bcaf75bde416f**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**